

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Registro de la Propiedad Inmueble
3 de Abril y Mendoza
3400 - Corrientes

DISPOSICIÓN TECNICO REGISTRAL N°26

Corrientes, 7 de Febrero de 2007.-

VISTO:

La necesidad de adecuar la aplicación del Decreto N°1711/2003 y la Disposición N°099/2003 emanado de la Dirección General de Catastro, con respecto a las Documentaciones que ingresan a este Organismo para su registración y la perfecta individualización del domicilio de los otorgantes del acto.

Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Diciembre de 1979 mediante Decreto N° 4.147 el Poder ejecutivo en su Art.3° determinó que la valuación fiscal de cada parcela resultante de una **división urbana o subrural**, la Dirección General de Catastro procederá a la adjudicación de adrema de cada una, para lo cual él o los propietarios deberán llenar los formularios de Declaración Jurada, Ley N°1566 y sus modificatorias.

Que, mediante Decreto N° 1711 de fecha Corrientes 29 de Julio de 2003, el Poder Ejecutivo en el Art. 1° SUSTITUYE el Art. 3° del Decreto N°4147 de fecha 28 de Diciembre de 1979, por el siguiente: " **Para determinar la Valuación resultante de una División Urbana, Suburbana y/o Rural, la Dirección General de Catastro y Cartografía procederá a la adjudicación de Partida Inmobiliaria de cada una, para lo cual el o los propietarios deberán llenar los formularios de Declaración Jurada, Ley N° 1566 y sus modificatorias.**"

Que, la Dirección General de Catastro a través de la Disposición N° 099 de fecha Corrientes 17 de Septiembre de 2003 reglamenta la aplicación del Decreto N° 4147, conforme a lo establecido en el Art. N° 2 del mismo.

Que, conforme surge de estas normas la adjudicación de Adrema corresponde siempre que exista división de un inmueble ya sea Urbana, Suburbana o Rural.

Que, el objetivo principal es contribuir al ordenamiento catastral y de las obligaciones tributarias previstas en el Código Fiscal.

Que, nuestra normativa registral en el mismo sentido, expresamente en el Art. 12° de la Ley N° 17.801 y Art. 7° Inc. f) de la Ley N° 4298 establece que los inmuebles

para su completa individualización deberá contener su correspondiente nomenclatura catastral.

Que, por lo tanto es necesario supeditar las registraciones al cumplimiento de tales normas armonizando así el sistema vigente.

Que, por todo lo expresado ut-supra cuando se ruegue la toma de razón de Documentaciones registrables y exista división de inmuebles Urbanos, Sub-urbanos y/o Rurales el registrador interviniente deberá calificar el título cuidando que cada parcela contenga la adjudicación de ADREMA por la Dirección General de Catastro.

Que, en caso de no relacionarse el ADREMA se procederá a una "inscripción provisional" legislada específicamente para el orden registral, en el Art. 9 de la ley 17.801 y Art. 8 de la Ley 4298.

Que, asimismo es indispensable que dichas Documentaciones den cumplimiento a los requisitos previsto en la normativa del Art. 1001° del Código Civil en cuanto a la perfecta individualización del domicilio de los otorgantes del acto.

Que, la misma exigencia es establecida expresamente por el Art. 7° Inc. a) de nuestra Ley N° 4298 reglamentaria de la Ley Nacional N°17.801.

Por ello, en virtud de las funciones acordadas por el Art. 80° 1) y Art. 81 Inc. a) de la Ley 4298.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

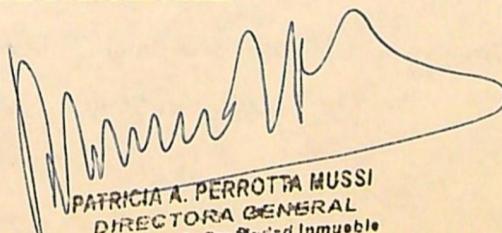
ARTÍCULO 1°: - En los supuestos que se ruegue la toma de razón de Documentaciones registrables y exista división de inmuebles Urbanos, Sub-urbanos y/o Rurales el registrador interviniente deberá calificar el título cuidando que cada parcela contenga la adjudicación de ADREMA por la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO 2°: -Que, en caso de no relacionarse el ADREMA se procederá a una "inscripción provisional" conforme a la normativa en el orden registral, dispuesta en el Art. 9 de la ley 17.801 y Art. 8 de la Ley 4298.

ARTÍCULO 3°: Que, las Documentaciones ingresadas a este Organismo deberá dar cumplimiento al Art. 1001° del Código Civil y Art. 7° Inc. a) de la Ley N°4298 en cuanto a la perfecta individualización del domicilio de los otorgantes del acto.

ARTICULO 4°: CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.-




PATRICIA A. PERROTTA MUSSI
DIRECTORA GENERAL
Registro de la Propiedad Inmueble
Corrientes